



Ciudad de México, a 24 de octubre de 2019.

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN
VERSIÓN PÚBLICA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REVISIÓN NÚMERO BNO-GOT-07-20109-LP-RT, CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE LA RED del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN.

TIPO DE INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: DATOS PERSONALES – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE DIECIOCHO (18) PÁGINAS.

Identificación de información clasificada para la elaboración de versión pública:			
Nombre y fecha del documento	Página en que obra la información clasificada	Datos identificados como información clasificada	Fundamento y motivación
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REVISIÓN NÚMERO BNO-GOT-07-2019-LP-RT, CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE LA RED del FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN, de fecha 30 de agosto de 2019.	13	Se testa contenido parcial en 2 línea, por contener información confidencial de un particular como es: nombre y número de cédula profesional.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas. No se cuenta con el consentimiento de los titulares de los datos personales para hacer pública la información. Cabe señalar que la obtención del documento no contrae el deber de hacer pública información de particulares.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Operación Técnica y Seguimiento – Gerencia de Operación Técnica
Nombre y firma del Titular del área y quien clasifica:	 Raúl Paz Dan Ventura
Fecha y Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública:	Décima Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el 18 de octubre de 2019.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REVISIÓN NÚMERO BNO-GOT-07-2019-LP-RT, CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN ADELANTE "FONDO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA, DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR JORGE JOEL OREA MORÁN, GERENTE DE OBRAS DE LA PROPIA INSTITUCIÓN, A QUIÉN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDUCIARIO" Y, POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO ARTURO MORENO PALAU, EN SU CARÁCTER DE APODERADO EN ADELANTE EL "PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se ordena la creación del Fondo Nacional de Infraestructura", que en sus artículos Primero y Segundo establece lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se ordena la creación del Fideicomiso público, no considerado entidad paraestatal, denominado Fondo Nacional de Infraestructura que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes".

"ARTÍCULO SEGUNDO.-Para efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, se ordena al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de mandatario del Gobierno Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respectivamente:

a) Modificar el Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas a efecto de transformarse en el nuevo Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, y

b) Modificar el Fideicomiso Fondo de Inversión en Infraestructura, con la finalidad de que sus fines, patrimonio y proyectos se transmitan al Fideicomiso que se crea por virtud del presente decreto, y, en su oportunidad, extinguir el primero de ellos."

- II. Derivado de lo anterior, se instruyó la transformación del hasta entonces Fideicomiso 1936.- denominado de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC) en el FONDO.
- III. Con fecha 30 de septiembre de 2011, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SECRETARÍA) otorgó una concesión a favor del FONDO, para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes, así como las obras de modernización asociadas a éstos (TÍTULO DE CONCESIÓN), descritos en su Anexo I, así como las obras de modernización asociadas a los caminos y puentes señalados en dicho Anexo.

Dicha concesión ha sido objeto de siete adendas y cinco modificaciones, en virtud de los cuales, entre otros, se ha modificado el Anexo 1, incluyendo nuevos caminos y puentes al mismo.

Dentro de los tramos de carretera y puentes concesionados mediante el TÍTULO DE CONCESIÓN se encuentran los siguientes: Carbonera - Ojo Caliente; Gómez Palacio - Corralitos; Durango - Mazatlán; México -Querétaro; Chamapa -Lechería; Querétaro - Irapuato; Lagos de Moreno - Villa de Arriaga; Libramiento Noreste de Querétaro; Acayucan - Cosoleacaque; La Tinaja - Isla; Córdoba - Veracruz; Puebla- Acatzingo; Las Choapas - Ocozocoautla; Agua Dulce - Cárdenas; Cuacnopalan - Oaxaca; Tinaja - Ensenada; Cuernavaca - Acapulco; México - Cuernavaca; Puente Ixtla - Iguala; Puente Internacional Reynosa - Pharr; Hermosillo - Magdalena.

- IV. Con fecha 16 de enero de 2019, el Comité Técnico del FONDO, en su Primera Sesión Extraordinaria de 2019, dictó el acuerdo número CT/1ºEXT/16-ENERO-2019/II-A (Acuerdo), mediante el cual se autorizó al FIDUCIARIO contratar los servicios objeto del presente Contrato.
- V. La Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda, adscrita a la Dirección de Finanzas Fiduciarias, de BANOBRAS mediante oficio número DGAF/DFF/GEIPD/154400/014/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, informa que se cuenta con los recursos suficientes para hacer frente a las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato (ACUERDO).
- VI. Con fecha 26 de agosto de 2019 el FIDUCIARIO emitió el fallo de la Licitación Pública Nacional LA-006GIC003-E35-2019 (LICITACIÓN), mediante el cual adjudicó al PRESTADOR DE SERVICIOS los servicios objeto del presente instrumento, por resultar técnicamente, legal y económicamente solvente, además de obtener la calificación en puntos más alta, siendo la propuesta más conveniente.

DECLARACIONES

I. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para actuar como Institución Fiduciaria en el FONDO de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y por las demás disposiciones legales aplicables.
- b) Su Delegado Fiduciario, Sergio Enrique Sánchez Rivera, Director de Operación Técnica y Seguimiento, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Contrato, de conformidad con la escritura pública número 46,084 de fecha 15 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad, bajo el folio mercantil número 80,259 con fecha 4 de abril de 2019, facultades que no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento.
- c) Jorge Joel Orea Morán, en su carácter de Gerente de Obras, asiste a la firma de este Contrato en concordancia con el apartado VII.3, numeral 152200, Función 3, del Manual de Organización de la Dirección Fiduciaria de BANOBRAS.
- d) El FONDO cuenta con patrimonio propio y recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas de la presente contratación, de conformidad con lo señalado en el antecedente IV del presente instrumento.
- e) La presente contratación se realiza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), así como el artículo 81 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (REGLAMENTO).
- f) Señala como domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato el ubicado en Avenida Santa Fe, número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México.

II. Declara el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de su Apoderado, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas en términos de la escritura pública número 45,028 de fecha 23 de febrero de 1984, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público número 16 del entonces Distrito Federal (ahora Ciudad de México) cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio mercantil 67460, de fecha 25 de marzo de 1984.
- b) Su Apoderado, Mario Arturo Moreno Palau, cuenta con las facultades necesarias para suscribir este Contrato en términos de la escritura pública número 141,429, de



se encuentran inhabilitadas para hacerlo y no se encuentran en ninguno de los supuestos de los artículos 50 y 60, segundo párrafo de la LAASSP, ni en aquél establecido por el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- l) Tiene su domicilio establecido en calle Nueva York No. 310, Primer Piso, Colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.

III. Las PARTES, por conducto de sus respectivos representantes declaran que:

- a) Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento.
b) En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.
c) Es su voluntad celebrar el presente instrumento en cumplimiento al ACUERDO del FONDO y obligarse en los términos y condiciones que en el mismo se pactan.

Expuesto lo anterior, LAS PARTES otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a proporcionar al FIDUCIARIO los Servicios de Consultoría de Revisión, consistentes en el apoyo al FIDUCIARIO para la Verificación y Monitoreo de los Trabajos de Modernización y Mantenimiento Mayor de Tramos Carreteros de la Red FONADIN, así como en la realización de procedimientos internos de contratación, en lo sucesivo los SERVICIOS.

La descripción pormenorizada de los SERVICIOS se encuentra incluida en los documentos que, debidamente rubricados por LAS PARTES, forman parte integral de este instrumento, se enlistan a continuación:

Table with 2 columns: Anexo (Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, Anexo 4) and Términos de Referencia (Términos de Referencia, Plan de Trabajo, Programa General de Servicios, Oferta Económica)

SEGUNDA. OBLIGACIONES A CARGO DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - El PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con todas las obligaciones que, contenidas en el presente Contrato y en sus Anexos, así como a prestar los SERVICIOS, cumpliendo con la calidad y especificaciones requeridas por el FIDUCIARIO, debiendo ejecutarse en el tiempo previsto.



Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga mantener la experiencia, capacidad técnica y cantidad del personal a su cargo para la prestación de los SERVICIOS que sirvió de soporte para que se asignara el presente Contrato. Es decir, en caso de que ocurra un cambio en el personal originalmente contratado, la experiencia, capacidad técnica y cantidad del mismo, deberá ser la equivalente.

TERCERA. ENTREGABLES. - El PRESTADOR DE SERVICIOS proporcionará los SERVICIOS en la forma y términos establecidos en el presente instrumento y sus Anexos, debiendo informar al FIDUCIARIO, dentro de los 10(diez) días hábiles siguientes al corte de cada mes, el resultado de sus SERVICIOS mediante la Plataforma de información que para el efecto sea instalada y a través de la entrega en CD por medio de un escrito, en las oficinas de la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO.

CUARTA. -MONTO DEL CONTRATO. - El importe total que el FIDUCIARIO cubrirá al PRESTADOR DE SERVICIOS como contraprestación por los SERVICIOS será la cantidad de \$22,590,568.30 (Veintidós millones quinientos noventa mil quinientos sesenta y ocho pesos 30/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente, dando un monto total de \$26,205,059.23 (Veintiséis millones doscientos cinco mil cincuenta y nueve pesos 23/100 M.N.).

El referido monto incluye viáticos, gastos y honorarios en que incurra con motivo de la prestación de los SERVICIOS. El citado importe, será cubierto de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 del presente Contrato, y conforme al procedimiento previsto en la Cláusula Quinta siguiente. Los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIOS, contenidos en el Anexo 4 del presente instrumento, no están sujetos a ajustes.

Al tratarse de un Contrato plurianual, LAS PARTES manifiestan que el monto del Contrato se ejercerá de la siguiente manera:

- a). - Para el ejercicio 2019, la cantidad de \$8,526,512.02 (Ocho millones quinientos veintiséis mil quinientos doce pesos 02/100 M.N.) más el I.V.A.
- b). - Para el ejercicio 2020, la cantidad de \$14,064,056.28 (Catorce millones sesenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 28/100 M.N.) más el I.V.A.

El importe señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula no podrá ser modificado, salvo que exista convenio por escrito celebrado entre LAS PARTES y siempre y cuando el incremento o decremento en el monto del Contrato o en los SERVICIOS solicitados no exceda el 20% (veinte por ciento) del previsto originalmente, en términos del artículo 52 de la LAASSP y del Reglamento, en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación del monto de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Octava del presente Contrato.

Cualquier servicio prestado en exceso a lo estipulado en el presente Contrato y sin que haya sido celebrado convenio modificatorio al respecto, se considerará como ejecutado por cuenta y riesgo del PRESTADOR DE SERVICIOS y en favor del FIDUCIARIO. En consecuencia, con excepción del supuesto previsto en el párrafo que antecede, el PRESTADOR DE SERVICIOS bajo ninguna circunstancia podrá exigir mayor retribución

An

que la establecida en el primer párrafo de la presente Cláusula por los SERVICIOS.

QUINTA. FORMA Y PROCEDIMIENTO DE PAGO. - Los SERVICIOS objeto del presente instrumento se pagarán contra la entrega de los informes señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento a mensualidad vencida, conforme a lo siguiente:

- a) Los pagos se realizarán una vez que el PRESTADOR DE SERVICIOS entregue los informes y documentos que correspondan, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes del mes posterior, al mes que se está reportando, y a satisfacción de la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO en Avenida Santa Fe 485 Piso 2, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa, Código Postal 05349, en la Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 8:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 18:00, y los viernes de 8:30 a 15:00 horas.
- b) En su caso, la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO, notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que se determine la omisión o el error en la entrega de los documentos señalados en el inciso precedente, indicando el plazo para que el PRESTADOR DE SERVICIOS efectúe de manera correcta y completa la entrega respectiva.
- c) Para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula, los días que transcurran entre la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS dichas omisiones y errores, y aquella en que el PRESTADOR DE SERVICIOS realice la corrección respectiva, diferirá en igual plazo la fecha para la recepción de la citada documentación a satisfacción del FIDUCIARIO, sin perjuicio de la aplicación de la pena convencional correspondiente, en términos de la Cláusula Vigésima Primera del presente Contrato.
- d) Una vez validada la entrega de los documentos e información a que se encuentra obligado el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá presentar a la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) respectivo, en el domicilio y horarios señalados en el inciso a) de la presente Cláusula, sin imprecisiones numéricas y de conformidad con los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales vigentes, de lo contrario la Gerencia de Operación Técnica del FIDUCIARIO, lo notificará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS y le devolverá el CFDI correspondiente dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, comunicándole los errores o deficiencias detectadas.
- e) Será responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS subsanar y presentar nuevamente el CFDI que reúna los requisitos en el menor tiempo posible. El periodo que transcurra entre la notificación al PRESTADOR DE SERVICIOS y que éste presente nuevamente el CFDI, sin errores ni deficiencias, no se computará para efectos del plazo previsto en el inciso a) de la presente Cláusula.
- f) LAS PARTES convienen que el pago correspondiente será efectuado en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales, comprendidos dentro del plazo señalado en



el inciso a) de la presente Cláusula, contados a partir de la entrega del CFDI respectivo, que reúna los requisitos correspondientes.

- g) El FIDUCIARIO se reserva expresamente el derecho de retener el pago por los SERVICIOS faltantes o mal prestados, realizados en forma distinta a lo previsto en el presente instrumento o por pago de lo indebido en exceso, hasta en tanto no se completen o subsanen los mismos a satisfacción del FIDUCIARIO o bien, se devuelvan los importes pagados indebidamente o en exceso por éste al PRESTADOR DE SERVICIOS.
- h) Los pagos a que se refiere la presente Cláusula se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria con la clave bancaria estandarizada (CLABE) que para tal efecto el PRESTADOR DE SERVICIOS haya notificado por escrito al FIDUCIARIO, previo a la firma del presente instrumento.
- i) En caso de incumplimiento en los pagos por la prestación de los SERVICIOS, a solicitud del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO pagará gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación aplicable al ejercicio fiscal en curso para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del PRESTADOR DE SERVICIOS, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- j) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR DE SERVICIOS, éste deberá reintegrar al FIDUCIARIO las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento señalado en el inciso inmediato anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 51 de la LAASSP.
- k) En caso de rescisión del presente Contrato, el PRESTADOR DE SERVICIOS, deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la LAASSP. Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del FIDUCIARIO.

SEXTA. PERIODO DE EJECUCIÓN. - El PRESTADOR DE SERVICIOS prestará los SERVICIOS en un plazo de 487 (cuatrocientos ochenta y siete) días naturales, contados a partir del 02 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2020.

El plazo pactado para la prestación de los SERVICIOS sólo podrá ser prorrogado por LAS

PARTES mediante la suscripción de un convenio en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la LAASSP y demás relativos de su Reglamento, en cuyo caso el PRESTADOR DE SERVICIOS deberá obtener la ampliación a la vigencia de la fianza correspondiente, referida en la Cláusula Octava del presente Contrato.

SÉPTIMA. - ACCESO A LOS TRAMOS CARRETEROS E INMUEBLES. - El FIDUCIARIO otorgará las facilidades para que el PRESTADOR DE SERVICIOS, por conducto de las personas que haya designado previamente, tengan acceso a los tramos carreteros para realizar las visitas de campo que programe al sitio de ejecución de las obras, o bien, acceso a las oficinas de las supervisoras o de las empresas ejecutoras. Asimismo, el FIDUCIARIO informará por escrito a las diversas instancias de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), a la SECRETARÍA, o a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal, así como ante terceros relacionados con las autopistas objeto del presente Contrato, la designación del Revisor, a efecto de que se establezca la coordinación de acciones y pueda realizar las actividades que tenga encomendadas.

OCTAVA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. - El PRESTADOR DE SERVICIOS a la fecha de suscripción del presente instrumento, otorga a favor del FIDUCIARIO una fianza para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato, comprendiendo la puntual y correcta prestación de los SERVICIOS, el pago de cualquier responsabilidad obrero-patronal, así como el pago de daños y perjuicios que, en su caso, sean originados por incumplimiento del Contrato.

El PRESTADOR DE SERVICIOS presentó, previo a la firma del presente instrumento, la póliza de fianza con número de folio 2347424, por la cantidad de \$2,259,056.83 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este Contrato, sin incluir el I.V.A, otorgada por SOFIMEX, Institución de Garantías, S.A., institución de fianzas debidamente autorizada.

La fianza obedece al contenido establecido para tal efecto en el Anexo "C" de la convocatoria de la LICITACIÓN. En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercitar las acciones que estime pertinentes en contra de éste, derivadas del incumplimiento total o parcial al presente Contrato y/o a sus Anexos, y que sean imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.

Cuando corresponda, la fianza prevista en la presente Cláusula, se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones del PRESTADOR DE SERVICIOS a satisfacción del FIDUCIARIO, éste expedirá una constancia de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, a efecto de que el PRESTADOR DE SERVICIOS pueda dar inicio a los trámites de cancelación de la fianza de cumplimiento prevista en la presente Cláusula.

NOVENA. GARANTÍA RELATIVA A DEFECTOS EN LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. - Concluidos los SERVICIOS, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS quedará obligado con el FIDUCIARIO, a responder de los defectos que resultaren en la calidad de los SERVICIOS y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en la Convocatoria, el presente Contrato y en la legislación aplicable.

Los SERVICIOS se garantizarán durante un plazo de 12 (doce) meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior y las señaladas tanto en la Convocatoria, en sus Anexos, como en el presente Contrato, por lo que previamente a la recepción física del Informe Final de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, deberá constituir fianza a favor del FIDUCIARIO, expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total ejercido de los SERVICIOS, sin incluir el I.V.A., en términos del formato que, como Anexo "C" se adjuntó a la convocatoria de la LICITACIÓN.

Cuando surgieran defectos en la calidad de los SERVICIOS dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente Cláusula, el FIDUCIARIO deberá notificarlo por escrito al PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, para que en un término máximo de 30 (treinta días) naturales, realice los trabajos necesarios para realizar las correcciones o reposiciones correspondientes. Asimismo, el FIDUCIARIO, notificará por escrito a la institución afianzadora, a efecto de que la Póliza de Garantía no sea cancelada. Transcurrido el término antes mencionado, y si las correcciones o reposiciones no han sido concluidos por el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá hacer efectiva la garantía.

Si las correcciones o reposiciones requieren de un plazo mayor, las PARTES podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

Quedarán a salvo los derechos del FIDUCIARIO para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se haga efectiva la garantía constituida en esta Cláusula.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad del PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, el FIDUCIARIO podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.

El FIDUCIARIO se abstendrá de recibir fianzas electrónicas que el PRESTADOR DE LOS SERVICIOS llegase a presentar por el cumplimiento, defectos en la calidad de los SERVICIOS y cualquier otra responsabilidad con motivo de garantizar las obligaciones contractuales, por lo que dichas fianzas deberán presentarse conforme a lo establecido en la presente Cláusula y en la Cláusula que antecede.

DÉCIMA. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN DE LA GARANTÍA. - El FIDUCIARIO se reserva el derecho de retener las cantidades que, por concepto de pagos parciales o totales, según sea el caso, deba entregar al PRESTADOR DE SERVICIOS, si éste no mantiene vigente o no efectúa la actualización de la fianza prevista en la Cláusula Octava de este Contrato, siendo este incumplimiento causa de rescisión del mismo.

DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. - El PRESTADOR DE SERVICIOS como patrón del personal que ocupe con motivo de los SERVICIOS, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones obrero-patronales en relación con su personal, en términos de las disposiciones legales aplicables, en especial en materia de trabajo y de seguridad social. El PRESTADOR DE SERVICIOS conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del FIDUCIARIO, en relación con tales obligaciones, o por cualquier otra causa relacionada con las mismas, obligándose a sacar a éste último en paz y a salvo de cualquier acción, reclamación o denuncia que se llegase a intentar o ejercer, relacionada con las obligaciones antes indicadas; en la inteligencia de que si por dicho motivo el FIDUCIARIO llegase a erogar alguna cantidad, el PRESTADOR DE SERVICIOS se la reintegrará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en el que reciba la notificación correspondiente.

En ningún caso se considerará al FIDUCIARIO como patrón solidario o sustituto de los trabajadores que el PRESTADOR DE SERVICIOS contrate para la prestación de los SERVICIOS. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá ante cualquier autoridad administrativa, judicial o del trabajo, por procedimientos relacionados con sus trabajadores, relacionados con las obligaciones señaladas en el párrafo que antecede.

Por lo anterior, el PRESTADOR DE SERVICIOS aportará a su exclusivo cargo, el personal competente y debidamente calificado que se requiera para la prestación de los SERVICIOS, con el cual haya celebrado los contratos de trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo, lo que se obliga a demostrar al FIDUCIARIO en el momento que se le requiera para ello, previa solicitud por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. - Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a prestar interrumpidamente al FIDUCIARIO los SERVICIOS en forma óptima y oportuna. Asimismo, asume plena y absoluta responsabilidad por cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, y demás normativa aplicable, desarrollando todos sus conocimientos en la materia de conformidad con el presente instrumento.

Por tal motivo, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a responder por los daños y perjuicios que, derivado de lo anterior, en su caso, se llegasen a causar al FIDUCIARIO, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del Contrato, en el entendido de que, si los daños y/o perjuicios ocasionados rebasan el monto de la garantía, el FIDUCIARIO se reservará sus derechos para continuar con la obtención del pago por estos conceptos.

Si el PRESTADOR DE SERVICIOS realiza algún servicio o trabajo sin ajustarse a lo estipulado en este Contrato, sus Anexos, así como a las órdenes escritas dadas por el FIDUCIARIO, queda obligado a reparar o reponer de inmediato lo realizado de esa manera, sin tener derecho a ningún pago por ese concepto. Asimismo, el PRESTADOR DE SERVICIOS responderá por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES FISCALES. - LAS PARTES convienen en que cualquier impuesto, derecho y en general cualquier contribución que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este instrumento, serán pagados por cada una de ellas como corresponda, en la forma y términos que para tal efecto señalen los ordenamientos fiscales vigentes en el momento de su causación.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN Y/O TRANSMISIÓN. - EI PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá subcontratar, ni ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a excepción de lo señalado en el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

DÉCIMA QUINTA. INFORMACIÓN, CONFIDENCIALIDAD Y CONFLICTO DE INTERESES
.- Toda la información y documentación que sea proporcionada por el FIDUCIARIO al PRESTADOR DE SERVICIOS, así como aquella a la que éste tenga acceso con motivo de la prestación de los SERVICIOS, y la que se genere con motivo de la prestación de los SERVICIOS será considerada confidencial, por lo que el PRESTADOR DE SERVICIOS no divulgará en provecho propio o de terceros por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los SERVICIOS, sin el consentimiento previo y por escrito del FIDUCIARIO.

EI PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a guardar total y absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le sea proporcionada por el FIDUCIARIO, por lo que asume la responsabilidad total para el caso de que el PRESTADOR DE SERVICIOS, haga uso indebido de información, patentes, marcas o viole registros de derecho de autor, toda vez que éstos son y serán propiedad exclusiva del FIDUCIARIO.

Para la prestación de los SERVICIOS, el PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a obtener del FIDUCIARIO, la información técnica, legal y financiera que estime necesaria.

EI PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá obligación de mantener como confidencial la información que le proporcione el FIDUCIARIO cuando:

- a) Previo a su divulgación la hubiera conocido, libre de cualquier obligación de mantenerla confidencial, según se evidencie por documentación en su posesión.
- b) Sea del dominio público, sin mediar incumplimiento de este Contrato.
- c) Haya sido suministrada o hecha de su conocimiento por terceras personas.

DÉCIMA SEXTA. PATENTES, MARCAS O DERECHOS DE AUTOR. - EI PRESTADOR DE SERVICIOS asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones en que pudiera incurrir en materia de licencias, patentes, marcas o derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación de los SERVICIOS del presente Contrato, por lo que libera al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad al respecto, de conformidad con el artículo 45, fracción XX de la LAASSP.

Los derechos de autor u otros SERVICIOS exclusivos o plataformas o desarrollos tecnológicos que resulten de este instrumento se constituyen exclusivamente en favor

del FIDUCIARIO, por lo que éste podrá hacer uso de ellos en la forma y en los términos que más convenga a sus intereses. En tal virtud, el PRESTADOR DE SERVICIOS no se reserva derecho o acción alguna de carácter patrimonial por el uso, divulgaciones o modificaciones que el FIDUCIARIO haga en relación con los mismos.

DÉCIMA SEPTIMA. REPRESENTANTES RESPONSABLES. - LAS PARTES se comprometen a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación oficial requerida entre ellas, con objeto de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, por ello designan a las personas siguientes:

El PRESTADOR DE SERVICIOS designa en este acto a [REDACTED] quien se identifica con Cédula Profesional [REDACTED], expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, como Director de Proyecto, quien fungirá como enlace entre LAS PARTES y estará a cargo de la coordinación integral de los SERVICIOS con facultades para verificar que los mismos se realicen conforme al Anexo 1, para coordinar diariamente los avances de los SERVICIOS en sus diferentes etapas y hasta su terminación, así como atender las solicitudes del FIDUCIARIO, estando obligado a proporcionar a éste, por cuenta y orden del PRESTADOR DE SERVICIOS toda la documentación legal, administrativa y técnica relativa a los SERVICIOS.

Por su parte el FIDUCIARIO designa a, Raúl Paxtián Ventura en su carácter de Gerente de Obras, como responsable del seguimiento del presente Contrato.

DECIMA OCTAVA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - El PRESTADOR DE SERVICIOS acepta en forma expresa que el FIDUCIARIO podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS establecidas en el presente Contrato y sus Anexos o de la normativa aplicable.

La rescisión administrativa será inmediata, sin responsabilidad para el FIDUCIARIO, en cuyo supuesto éste aplicará las penas convencionales conforme a lo establecido en este Contrato y, en su caso, hará efectiva la garantía otorgada por el PRESTADOR DE SERVICIOS. El FIDUCIARIO podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, cuando el PRESTADOR DE SERVICIOS incurra en alguno de los supuestos que, enunciativamente, se establecen a continuación:

- A) Si a la firma de este Contrato o durante su ejecución, el PRESTADOR DE SERVICIOS proporciona datos falsos al FIDUCIARIO o aun cuando siendo ciertos, éstos hayan variado y hayan sido del conocimiento del PRESTADOR DE SERVICIOS y éste no hubiere dado aviso de ellos al FIDUCIARIO, siempre y cuando, a juicio del FIDUCIARIO, tal variación afecte o limite fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones a cargo del PRESTADOR DE SERVICIOS en términos del presente Contrato.
- B) Si se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP.



- C) Si injustificadamente no da inicio a la prestación de los SERVICIOS, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de inicio convenida en el mismo.
- D) Por prestar los SERVICIOS deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en este Contrato y sus Anexos.
- E) Por negarse a corregir los informes, a satisfacción del FIDUCIARIO, debido a que éstos no hubieren sido elaborados conforme a lo señalado en el presente Contrato y sus Anexos; así como cuando, sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que el FIDUCIARIO le indique.
- F) Por no permitir que el FIDUCIARIO supervise los SERVICIOS para que, en su caso, le formule las observaciones y sugiera las correcciones que estime pertinentes, en los términos señalados en el presente Contrato y sus Anexos.
- G) Si suspende injustificadamente la prestación de los SERVICIOS total o parcialmente.
- H) Si es declarado en concurso mercantil, hace cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil, administrativo o fiscal, así como por cualquier conflicto de huelga o paro laboral por más de 3 (tres) días, que afecte fehacientemente el cumplimiento de este Contrato.
- I) Si no presenta alguno de los informes, en los tiempos y modos establecidos en el presente Contrato y sus Anexos por causas imputables al propio PRESTADOR DE SERVICIOS.
- J) Si cede parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito del FIDUCIARIO.
- K) Si injustificadamente no acude a 2 (dos) o más reuniones de trabajo convocadas por el FIDUCIARIO.
- L) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales.
- M) Si no otorga la fianza prevista en este Contrato o si no la mantiene vigente o no efectúa la actualización que corresponda conforme a lo estipulado en el presente instrumento.
- N) Por falta de personal de acuerdo a lo solicitado en la Convocatoria.
- O) Por falta de disponibilidad de la Plataforma que se implemente.
- P) En general, por el incumplimiento imputable al PRESTADOR DE SERVICIOS a cualquiera de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, sus Anexos y la normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. - Si el FIDUCIARIO considera que el PRESTADOR DE SERVICIOS ha incurrido en alguna de las causales de rescisión y considera conveniente rescindir el Contrato, lo comunicará por escrito al PRESTADOR DE SERVICIOS a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. El FIDUCIARIO resolverá lo procedente, independientemente de la aportación o no de pruebas por parte del PRESTADOR DE SERVICIOS, dentro los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de expiración del plazo señalado con anterioridad.

Concluido el procedimiento de rescisión del Contrato se formulará y notificará al PRESTADOR DE SERVICIOS el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido, se prestaren los SERVICIOS, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación del FIDUCIARIO de que continúa vigente la necesidad de los mismos y aplicación, en su caso, de las penas convencionales correspondientes.

Si es el PRESTADOR DE SERVICIOS quien decida rescindir administrativamente el Contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El presente Contrato se podrá dar por terminado anticipadamente, siempre y cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los SERVICIOS y se demuestre que de continuar con el objeto de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al FONDO, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el FIDUCIARIO reembolsará al PRESTADOR DE SERVICIOS los gastos no recuperables siempre éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato, limitándose a los siguientes conceptos:

- a) Los gastos no amortizados por concepto de:
 - i. Oficinas, almacenes o bodegas que hubiere rentado el PRESTADOR DE SERVICIOS, con el objeto de atender directamente las necesidades de la prestación del SERVICIO y,
 - ii. La instalación y retiro de equipo destinados directamente a la prestación del SERVICIO.

- b) El importe de los materiales y equipos de instalación permanente adquiridos por el proveedor para el cumplimiento del Contrato, que no puedan ser utilizados por el mismo para otros fines.

- c) Los gastos en que incurra el PRESTADOR DE SERVICIOS por concepto de liquidación del personal técnico y administrativo directamente adscrito a la prestación del SERVICIO, siempre y cuando hayan sido contratados para el cumplimiento del Contrato y la liquidación se lleve a cabo ante autoridad competente.

La petición y justificación referidas en el párrafo anterior deberán presentarse por el PRESTADOR DE SERVICIOS al FIDUCIARIO, en un plazo máximo de un mes a partir de la terminación anticipada del Contrato. Una vez revisada y analizada la petición y justificación respectiva, EL FIDUCIARIO en caso de considerarlo procedente y debidamente justificado, procederá al pago respectivo en términos de lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PENAS CONVENCIONALES. - Si el PRESTADOR DE SERVICIOS entrega en forma extemporánea el o los informes, el FIDUCIARIO tendrá la facultad de aplicar una pena convencional equivalente al 2% (dos por ciento), por cada día natural de atraso, en relación con el importe que corresponda a él o los informes o documentos no entregados al FIDUCIARIO en las fechas o tiempos previstos en el Anexo 1 de este Contrato.

Para efectos del cálculo de la pena convencional se entenderá que los informes son entregados extemporáneamente por el PRESTADOR DE SERVICIOS, aunque estos sean entregados efectivamente en las fechas previstas en el rubro de entregables del Anexo 1 del presente instrumento, si los informes no cuentan con las especificaciones a que se refieren los Entregables del Anexo referido, y en consecuencia no son validados por el FIDUCIARIO en términos de la Cláusula Quinta del presente instrumento, por lo que la aplicación de la pena convencional se hará a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO notifique al PRESTADOR DE SERVICIOS las inconsistencias de los informes.

El monto de la pena convencional establecida en el párrafo anterior no podrá exceder el importe de la fianza presentada por el PRESTADOR DE SERVICIOS para garantizar el cumplimiento del Contrato, es decir, del 10% (diez por ciento) del monto total del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- En caso de presentarse alguna discrepancia exclusivamente de carácter técnico o administrativo en la ejecución de los SERVICIOS, que de ninguna manera implique la celebración de una audiencia de conciliación en los términos del artículo 126 y demás aplicables de la LAASSP, que sea detectada por el FIDUCIARIO o por el PRESTADOR DE SERVICIOS, la parte que detecte dicha discrepancia deberá notificarle a su contraparte en un término de 5 (cinco) días hábiles a que la haya detectado, con el objeto de que LAS PARTES lleven a cabo una reunión de trabajo, a fin de discutir y buscar soluciones a la discrepancia correspondiente.

LAS PARTES aceptan en este acto que cualquier acuerdo adoptado en dichas reuniones de trabajo deberá ser documentado mediante escrito firmado por los representantes responsables de cada una de ellas.

VIGÉSIMA TERCERA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. - Para los efectos de este Contrato, todos los avisos y notificaciones entre LAS PARTES deberán hacerse en los domicilios señalados por éstas. Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados por las PARTES en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento. En caso contrario, los avisos y notificaciones surtirán efectos en los domicilios señalados en las Declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. - DISCREPANCIA DEL CONTRATO. - El PRESTADOR DE SERVICIOS, manifiesta tener conocimiento de que en caso de que exista discrepancia entre la Convocatoria a la LICITACIÓN, y el Modelo de Contrato, prevalecerá lo establecido en dicha Convocatoria, de conformidad con lo previsto por el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la LAASSP.

VIGÉSIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, LAS PARTES se someten a las leyes federales y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en este momento a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes, futuros o por cualquier otra razón.

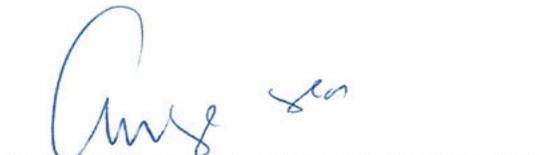
Leído que fue el presente instrumento por sus otorgantes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 30 de agosto de 2019, en dos ejemplares.

-----SIGUE HOJA DE FIRMAS-----




**POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
S.N.C., INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.**


SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ RIVERA
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y
DELEGADO FIDUCIARIO


JORGE JOEL OREA MORÁN
GERENTE DE OBRAS

**POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS:
COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS, S.A.
DE C.V.**


MARIO ARTURO MORENO PALAU
APODERADO

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REVISIÓN, CONSISTENTES EN EL APOYO AL FIDUCIARIO PARA LA VERIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR DE LOS TRAMOS CARRETEROS DE LA RED DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, ASÍ COMO EN LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS DE CONTRATACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936 DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD DENOMINADA COORDINACIÓN TÉCNICO ADMINISTRATIVA DE OBRAS S.A. DE C.V., CON FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019.